

Ceuta, a 27 de agosto de 2004.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: Josefina Jlvarez Gonz-lez.

3.225.- El Excmo. Sr. Consejero de Economía y Hacienda, en virtud de la delegación conferida por el Presidente de la Ciudad, al amparo del artículo 14.2 del Estatuto de Autonomía por Decreto de 29 de marzo de 2004 y conforme a lo dispuesto en los artículos 21 de la Ley 7/1985 y 24 del Real Decreto Legislativo 781/1986, ha resuelto dictar con esta fecha la siguiente

RESOLUCIÓN

La Ciudad Autónoma de Ceuta, en el ejercicio de sus competencias, a través de la Consejería de Economía y Hacienda, pretende continuar con la eficaz administración en la concesión de subvenciones y ayudas públicas a través de los Fondos Estructurales, al objeto de establecer las medidas tendentes a favorecer la transparencia de la gestión de los expedientes administrativos y al tiempo que se potencia la homogeneización de los recursos empleados para tal fin, todo ello de conformidad con lo establecido en la Legislación Estatal y Comunitaria de aplicación al efecto.

Mediante la presente Resolución, se pretende establecer el marco regulador del concurso, en régimen de concurrencia competitiva, para la concesión de las ayudas y subvenciones públicas relativas a Proyectos de Desarrollo Industrial, Modernización Tecnológica, Turismo y Comercio^a al objeto de fomentar las actividades tendentes a incentivar la inversión, el mantenimiento y la creación de empleo productivo en el sector industrial, comercial y de servicio en el marco del Programa Operativo Integrado para Ceuta 2000-2006, Eje 1. 'Mejora de la competitividad y desarrollo del tejido productivo'^a en la medida 1 'Apoyo a empresas industriales, comerciales y de servicios'^a, gestionadas a través de la Sociedad de Fomento PROCESA, mediante encomienda de gestión realizada por Acuerdo de Pleno de la Asamblea de la Ciudad Autónoma de Ceuta, el día 20 de junio de 2001.

Considerando lo dispuesto en el Reglamento CE1783/1999, del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de julio, relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, en el marco de su función, el FEDER debe prestar apoyo al entorno productivo y a la competitividad de las empresas, especialmente las pequeñas y medianas empresas; al desarrollo económico local y al empleo; a la investigación y al desarrollo tecnológico; a fin de promover la cohesión económica y social a través de la corrección de los principales desequilibrios regionales y de la participación en el desarrollo y la reconversión de las regiones, participando en la financiación de inversiones productivas que permitan la creación o el mantenimiento de puestos de trabajo sostenibles. Dicha cofinanciación se encuentra determinada en una aportación de recursos procedentes del Fondo Europeo de Desarrollo Regional, en un porcentaje del 75%, aportando la Ciudad Autónoma de Ceuta el 25% restante.

En lo no regulado por la presente Resolución se estará a lo establecido con carácter general en la normativa reguladora de subvenciones y ayudas públicas, y en particular el Real Decreto Legislativo 1991/1988, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Así mismo, habrá de ser tenida en cuenta la normativa europea integrada por la Decisión C (2000) 4265,

de 29 de diciembre de 2000, por la que se aprueba el Programa Operativo Integrado 2000-2006 de la Ciudad de Ceuta, el Reglamento (CE) 69/2001 de la Comisión de 12 de enero de 2001, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas de mínimos y el Reglamento CE 1783/1999, del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de julio, por el que se organiza y regula el Fondo Europeo de Desarrollo Regional, el Reglamento 1260/1999, del Consejo, por el que se fijan las nuevas disposiciones Generales sobre todos los Fondos Estructurales, así como cualquier otra que resulte de aplicación.

Por todo lo cual, basándome en el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas y bajo los principios de publicidad, concurrencia y objetividad, y de conformidad con las bases reguladoras de las ayudas publicadas en el *Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta* extraordinario número 11, de fecha 31 de mayo de 2004, y su modificación mediante Resolución de la Consejería de Economía y Hacienda, publicada en el BOCCE n.º 4.326, de fecha 1 de junio 2004, HE RESUELTO:

PRIMERO: Convocar el concurso en régimen de concurrencia competitiva de las ayudas y subvenciones públicas relativas a proyectos basados en la creación, promoción y establecimiento de empresas industriales, así como, para la creación o modernización de empresas de servicios al turismo y ocio, y la creación, reconversión y modernización de empresas comerciales, en la Ciudad de Ceuta, en el marco del Programa Operativo Integrado 2000-2006, Eje 1 'Mejora de la competitividad y desarrollo del tejido productivo'^a, medida 1 'Apoyo a empresas industriales, comerciales y de servicios'^a, de acuerdo con las bases citadas, siendo el plazo de presentación de solicitudes de la presente convocatoria desde el día siguiente a la publicación de la misma en el *Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta*, hasta el día 30 de noviembre de 2004.

SEGUNDO: El importe de los créditos disponibles para atender las ayudas y subvenciones relativas a proyectos de Desarrollo Industrial, Modernización Tecnológica, Turismo y Comercio, en el marco del Programa Operativo Integrado 2000-2006, Eje 1 'Mejora de la competitividad y desarrollo del tejido productivo'^a, medida 1 'Apoyo a empresas industriales, comerciales y de servicios'^a, para la presente convocatoria será de UN MILLÓN CIENTO TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO EUROS CON OCHENTA Y UN C...NTIMOS (1.138.378,81 EUROS) con cargo al Programa Operativo Integrado 2000-2006 y a la aplicación presupuestaria 471.01, denominada 'Ayudas FEDER'^a. No podrán otorgarse subvenciones por cuantía superior a la determinada en la presente convocatoria.

TERCERO: Los proyectos subvencionables habrán de reunir las siguientes condiciones:

- 1.- Estar localizadas en Ceuta, en cuanto al emplazamiento físico del proyecto y empleo a generar y/o mantener.
- 2.- Juzgarse viables técnica, económica y financieramente.
- 3.- Presentación de la solicitud previa a la realización de las inversiones y a la generación de empleo. Excepcionalmente podrán presentar solicitud a la siguiente convocatoria vigente, los beneficiarios que, en los periodos en los que la misma permanezca cerrada, acrediten no haber iniciado la inversión mediante acta notarial y hayan comunicado previamente al Órgano instructor el proyecto a realizar.

4.- Disponer de un nivel de autofinanciación no inferior al 25% del proyecto. En el caso de ayudas con cargo a la línea 1 -Subsidio de intereses- con financiación acogida al ICO, se deberá respetar el límite máximo de financiación externa exigido por el mismo en cada una de sus líneas.

5.- Que en el caso de reconversión, ampliación, modernización, traslado y/o concentración de empresas, no tenga como consecuencia una disminución neta de la plantilla media en los seis meses anteriores a la presentación de la solicitud.

6.- En cuanto a las subvenciones financieras al tipo de interés, a efectos de la presente Convocatoria, para el cálculo de la subvención se considerará lo siguiente:

a) Que la inversión subvencionable y el préstamo financiero sea superior a 12.000 €.

b) El préstamo subvencionable no podrá superar en ningún caso el importe de la inversión subvencionable. En tal caso se tomará como base del préstamo el importe de la citada inversión.

c) Que el préstamo no sea realizado con garantía hipotecaria sobre los bienes inmuebles a adquirir en el ámbito del proyecto.

En orden al estudio de la apuntada condición de viabilidad, el Órgano gestor podrá recabar de los promotores cuanta documentación complementaria y adicional estime pertinente, en relación con las previsiones contenidas en la memoria de acompañamiento de la solicitud, así como recurrir a cualquier otro elemento de análisis, incluida la exigencia al beneficiario de presentar una valoración del proyecto por asesores externos competentes debidamente colegiados.

CUARTO: Podrán obtener la condición de beneficiario las personas o entidades que se encuentren en la situación que fundamente el objeto de la concesión de la subvención o en las que concurran las circunstancias previstas en el objeto de las bases reguladoras y en la presente convocatoria.

No podrán obtener la condición de beneficiario de las subvenciones reguladas en las bases, las personas o entidades, en quienes concurran alguna de las circunstancias siguientes:

1.- Haber sido inhabilitado mediante Resolución firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.

2.- Haber solicitado la declaración de concurso, haber sido declarado insolvente en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el período de inhabilitación fijados en la Sentencia de calificación del concurso.

3.- Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.

4.- Estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellas que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 12/1995, de 11 de mayo, de Incompatibilidades de los Miembros del Gobierno de la Nación y de los Altos Cargos de la Administración del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.

5.- No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en la forma que se determine reglamentariamente.

6.- Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.

7.- No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que reglamentariamente se determine.

En cuanto a la apreciación y efectos de las mencionados requisitos se estará a lo dispuesto en el artículo 13 LGS

QUINTO. A las solicitudes se acompañarán la documentación siguiente:

a) **Original y Fotocopia validada por el Órgano instructor, o copia compulsada del Documento Nacional de Identidad** o documento equivalente, si el solicitante es persona física.

b) Nota simple emitida por el Registro Mercantil que acredite las inscripciones de la entidad solicitante, si se trata de persona jurídica.

Cuando la subvención se conceda a una sociedad en constitución, en la resolución de concesión se otorgará un plazo de dos meses para que el beneficiario presente la documentación acreditativa de las circunstancias registrales de la Sociedad. Dicho plazo podrá ser prorrogado por el Órgano instructor de oficio o a petición del interesado por un período análogo.

c) Cuando se actúe por representación, original y copia validada por el Órgano instructor o copia compulsada de poder acreditativo de la representación de quien actúa en su nombre, siempre que los mismos no consten en la nota simple emitida por el Registro Mercantil.

d) Original y Fotocopia validada por el Órgano instructor o copia compulsada del Documento de Identificación Fiscal del solicitante.

e) Impuesto sobre el patrimonio o, en su caso, Impuesto sobre Sociedades correspondiente al último ejercicio cerrado de la entidad solicitante. En caso de persona física sin obligación de presentar el Impuesto sobre patrimonio, deberá aportar certificado emitido por la Agencia Estatal de Administración Tributaria que acredite tal extremo, así como Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondiente al último ejercicio cerrado.

f) Impuesto sobre el Patrimonio o, en su caso, Impuesto sobre Sociedades, correspondiente al último ejercicio cerrado de los socios de la entidad beneficiaria. En el caso de persona física sin obligación a la presentación del Impuesto sobre el Patrimonio, deberá aportar certificado emitido por la Agencia Estatal de Administración Tributaria que acredite tal extremo, así como la Renta de las Personas Físicas. En caso de personas jurídicas, deberá aportar, junto con el impuesto sobre sociedades, relación de socios de la entidad participante, así como el Impuesto sobre el Patrimonio de los socios de la misma, debiendo aportar estos mismos documentos de cada una de las entidades jurídicas que participen en el capital de la entidad beneficiaria. En caso de que esta última se encuentre participada por otra entidad jurídica, deberá aportar la misma documentación de los socios de esta, y de las sucesivas aportaciones en otras vinculadas.

g) Memoria del proyecto de inversión, según modelo normalizado que se adjunta como Anexo II de las Bases Reguladoras.

h) Certificación administrativa en la que se recoja que el solicitante no está incurso en ninguna de las

prohibiciones para obtener la condición de beneficiario de conformidad con lo previsto en el art. 13 de la LGS, así como de que se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias local y estatal y con la seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes. Dicha certificación podrá ser sustituida en caso de imposibilidad de expedición por autoridad competente, por una declaración responsable, según modelo recogido en anexo III a las Bases Reguladoras, otorgada ante autoridad administrativa o notarial.

i) Declaración, según modelo insertado en anexo III de las Bases Reguladoras, en la que se hagan constar las subvenciones obtenidas o solicitadas de cualesquiera otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, relacionadas con el mismo proyecto objeto de la solicitud y, en su caso, la cuantía de las mismas, especificando asimismo las posibles ayudas concedidas o solicitadas al amparo de las normas comunitarias de ayudas "de mínimos".

j) Acta Notarial de presencia que acredite que las inversiones que se contemplan en la Memoria del proyecto de inversión no se han comenzado a la fecha de la misma. El acta notarial deberá tener la misma fecha de presentación de la instancia de solicitud o posterior, salvo en los casos de que la convocatoria se encuentre cerrada.

k) Acreditación de los recursos propios que aporta al proyecto, mediante documento bancario, notarial u oficial.

l) Para las solicitudes con cargo a la Línea 1-Subsidio de intereses-, se deberá aportar la póliza de préstamo intervenida por corredor de comercio o notario, que acredite la financiación externa del proyecto. En caso de que la póliza no se encuentre formalizada a la fecha de presentación de la solicitud, el interesado deberá aportarla antes de la finalización de la convocatoria a la que ha presentado el proyecto.

La ausencia de la documentación correspondiente a los puntos d) y e) conllevará la aplicación del coeficiente de ponderación especificado en la base 17.1.3, en un 0,2. Asimismo, la falsedad en los datos aportados, o la ausencia parcial de esta documentación, será motivo de denegación o cancelación de la ayuda.

La presentación de la solicitud supone la aceptación expresa y formal, por parte de la entidad solicitante, de todos los requisitos contenidos en las bases Reguladoras.

Las solicitudes deberán acompañar toda la documentación e información antes mencionada, salvo que los documentos exigidos ya estuvieran en poder de cualquier Órgano de la Administración actuante, en cuyo caso el solicitante podrá acogerse a lo establecido en el apartado f) del artículo 35 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, siempre que haga constar la fecha y el Órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos, y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.

En los supuestos de imposibilidad material de obtener el documento, el Órgano competente podrá requerir al solicitante su presentación, o, en su defecto, la acreditación por otros medios de los requisitos a que se refiere el documento, con anterioridad a la formulación de la propuesta de resolución.

SEXTO: En virtud de lo establecido en la base 14 de las bases reguladoras, la instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones corresponde al Órgano instructor, que es la Sociedad de Fomento PROCESA, siendo el Órgano colegiado denominado Comité de Seguimiento, el encargado de la evaluación de los proyectos.

Según establece la base 15 de las bases Reguladoras, la resolución de concesión o denegación de la subvención será dictada por el Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta, o persona en quien delegue, a propuesta del Órgano instructor. Las resoluciones serán motivadas, debiendo, en todo caso, quedar acreditados los fundamentos de la resolución que se adopte.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses a contar desde la publicación de la presente convocatoria.

La resolución del procedimiento de concesión de ayudas podrá recurrirse potestativamente en reposición ante el mismo Órgano que la dictó, en el plazo de un mes, según lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la LRJAP-PAC. Sin perjuicio de lo anterior, contra dicha resolución de concesión cabe interponer, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su notificación, recurso ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia.

S...PTIMO: Los solicitudes serán valoradas en función de lo establecido en la base 17.1 de las Bases Reguladoras de las Subvenciones, conforme a los siguientes criterios:

a) Línea 1- Subsidio de intereses y línea 3 -Ayudas Directas.

1.- Actividad prioritaria en virtud de los objetivos del programa y en relación con la inversión subvencionable, hasta un máximo de 40 puntos.

1.1. Comercio, hasta un máximo de 40 puntos.

1.1.1. Comercio minorista: máximo 40 puntos (inversión hasta 30.000 €, 20 puntos; desde 30.001 € en adelante se incrementarán 2 puntos por cada 6.000 € de inversión).

1.1.2. Comercio mayorista: máximo 20 puntos.

1.2. Turismo y Ocio: hasta un máximo 40 puntos (inversión hasta 30.000 €, 20 puntos; desde 30.001 € en adelante se incrementarán 2 puntos por cada 6.000 € de inversión)

1.3. Industria: hasta un máximo de 20 puntos.

2.- Innovación: hasta 5 puntos. (Nuevos nichos de mercado, nuevas tecnologías, actividad estratégica).

3.- Empleo vinculado a la iniciativa, hasta un máximo de 20 puntos. (4 puntos por puesto de trabajo indefinido creado; 3 puntos por puesto de trabajo no indefinido creado; y 2 puntos por puesto de trabajo mantenido).

4.- Calidad de los proyectos en relación a la especialización mediante franquicias o marcas de reconocido prestigio: máximo 5 puntos.

5.- Tipo de proyecto: Reversión, 10 puntos; nueva implantación, 5 puntos; ampliación, reforma y/o traslado, 0 puntos.

6.- Cociente de la financiación externa sobre la inversión total aceptada multiplicado por 10, hasta un máximo de 10 puntos.

7.- Proyectos que dirijan sus esfuerzos a potenciar la protección del medio ambiente, hasta un máximo de 2,5 puntos. (empresas que apliquen, al menos, una de las medidas medioambientales del cuestionario establecido en el punto 1.3 de la memoria del proyecto de inversión).

8.- Proyectos que potencien la igualdad de oportunidades, hasta un máximo de 2,5 puntos. (empresas que, al menos, el 50% de su plantilla sea personal femenino).

9.- Implantación de sistemas de gestión de calidad por organismo homologado, hasta un máximo de 5 puntos.

A efectos de lo previsto en esta disposición, la incorporación de trabajadores al proyecto que hayan prestado sus servicios, en el año inmediatamente anterior a la presentación de la solicitud, en una empresa vinculada a la beneficiaria o a alguno de sus socios, se computará como mantenimiento de empleo. A efectos de comprobación de lo especificado en este párrafo, el Órgano gestor podrá requerir, en cualquier fase del procedimiento, a los interesados la aportación de informe de vida laboral de los trabajadores a contratar, expedida por organismo competente.

b) Los proyectos con cargo a la Línea 2 -Estudios de Aplicabilidad de las Reglas de Origen- que cumplan todos los requisitos de la convocatoria, tendrán una puntuación de 100.

c) A la puntuación obtenida explicitada en los puntos a) y b), se aplicarán los siguientes coeficientes de ponderación en virtud de la capacidad de la empresa para generar recursos, siendo este el cociente porcentual entre la inversión bruta y el patrimonio neto:

Esfuerzo inversor	Coefficiente
Menos de 9,00%	0,2
De 9,00% a 14,00%	0,4
De 14,01% a 19,00%	0,6
De 19,01% a 25,00%	0,8
Más de 25,00%	1,00

Los coeficientes del esfuerzo inversor se aplicarán a todos los beneficiarios, personas físicas o jurídicas que, su patrimonio neto, supere el importe mínimo establecido en el Reglamento del Impuesto sobre el Patrimonio, para la presentación del mismo. Las entidades que no superen el límite anteriormente indicado, les será de aplicación el coeficiente de ponderación 1,00.

Para el cálculo de la capacidad de la empresa para generar recursos, se tomará como patrimonio neto correspondiente a la empresa beneficiaria, la suma algebraica del patrimonio neto de la entidad solicitante y de todos sus socios, así como la parte proporcional a su participación en empresas participadas. En el caso de que los recursos propios del proyecto sean aportados por una tercera persona, ajena al proyecto, el patrimonio neto de esta se incluirá como patrimonio neto de la entidad solicitante.

d) Los proyectos con una valoración menor a 40 puntos no serán subvencionables.

OCTAVO: La notificación y publicación se realizará según lo previsto en los artículos 59 y 60 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

NOVENO: Dar publicidad en debida forma a la presente convocatoria en el *Boletín Oficial de la Ciudad*.

D...CIMO: Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse Recurso Potestativo de Reposición, ante este mismo Órgano, en el plazo de un mes, contados a partir del día siguiente a la publicación de la presente Resolución; o directamente Recurso Contencioso Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación; significando que en caso de presentar recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso administrativo hasta la resolución de aquel o la desestimación presunta del mismo, y todo ello sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Ceuta, a veintisiete de agosto de dos mil cuatro.-
EL CONSEJERO.- Fdo.: Emilio Carreira Ruiz.- Doy fe.- LA SECRETARIA GENERAL ACCIDENTAL.- Fdo.: Josefina Álvarez González.

3.226.- El Excmo. Sr. Consejero de Economía y Hacienda, en virtud de la delegación conferida por el Presidente de la Ciudad, al amparo del artículo 14.2 del Estatuto de Autonomía por Decreto de 29 de marzo de 2004 y conforme a lo dispuesto en los artículos 21 de la Ley 7/1985 y 24 del Real Decreto Legislativo 781/1986, ha resuelto dictar con esta fecha la siguiente

RESOLUCIÓN

La Ciudad Autónoma de Ceuta, en el ejercicio de sus competencias, a través de la Consejería de Economía y Hacienda, pretende continuar con la eficaz administración en la concesión de subvenciones y ayudas públicas a través de los Fondos Estructurales, al objeto de establecer las medidas tendentes a favorecer la transparencia de la gestión de los expedientes administrativos y al tiempo que se potencia la homogeneización de los recursos empleados para tal fin, todo ello de conformidad con lo establecido en la Legislación Estatal y Comunitaria de aplicación al efecto.

Mediante la presente Resolución, se pretende establecer el marco regulador del concurso, en régimen de concurrencia competitiva, para la concesión de las ayudas y subvenciones públicas relativas a 'Creación de una Zona Empresarial PYME con Vocación Medioambiental' al objeto de fomentar la inversión en PYMEs dispuestas a aplicar políticas de gestión medioambiental, o a la producción de componentes o productos destinados a la aplicación de estas políticas, así como facilitarles el acceso a las tecnologías relacionadas con el medio ambiente para que puedan invertir en bienes de equipo e infraestructura y concienciar y fomentar políticas encaminadas al desarrollo empresarial ecológico, replanteando la relación existente entre la empresa y el medio ambiente, en el marco del Programa Regional de Acciones Innovadoras del FEDER denominado 'Ceuta Como Espacio Empresarial Medioambiental', Acción 1. 'Creación de una Zona Empresarial PYME con Vocación Medioambiental', gestionada a través de la Sociedad de Fomento PROCESA.

Considerando lo dispuesto en el Reglamento CE 1783/1999, del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de julio, relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, en el marco de su función, el FEDER debe prestar apoyo al entorno productivo y a la competitividad de las empresas, especialmente las pequeñas y medianas empresas; al desarrollo económico local y al empleo; a la investigación y al desarrollo tecnológico; a fin de promover la cohesión económica y social a través de la corrección de los principales desequilibrios regionales y de la participación en el desarrollo y la reconversión de las regiones, participando en la financiación de inversiones productivas que permitan la creación o el mantenimiento de puestos de trabajo sostenibles. Dicha cofinanciación se encuentra determinada en una aportación de recursos procedentes del Fondo Europeo de Desarrollo Regional, en un porcentaje del 80%, aportando la Ciudad Autónoma de Ceuta el 20% restante.

En lo no regulado por la presente Resolución se estará a lo establecido con carácter general en la normativa reguladora de subvenciones y ayudas públicas, y en particular el Real Decreto Legislativo 1991/1988, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General